**CONVENIO N° 008 – 2023 -GERESA CUSCO-OEPPDI-OCOI**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO Y EL CENTRO DE PREVENCION DE CEGUERA CEPRECE CUSCO**

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco** de Cooperación Interinstitucional, celebrado de una parte por la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO,** debidamente representada por su Gerente Regional Médico Cirujano **ABEL PAUCARMAYTA TACURI** identificado con DNI N° 25002666, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°022-2023 – GR Cusco (03-01-2023), con domicilio legal en la Av. de la Cultura S/N del Distrito de Cusco, que en adelante se denominará **LA GERESA CUSCO**; y de otra parte, la **ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO CENTRO DE PREVENCION DE CEGUERA CEPRECE CUSCO**, con RUC N° 20484965120, con domicilio legal en Urb. Cachimayo F-32 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, Inscrita en la Oficina N° 2542, con continuación en la partida N° 11009210 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Cusco, debidamente representada por su Presidente **Dr. FRILO SILVA GUEVARA,** identificado con DNI N° 06290039, que en adelante se denominará **CEPRECE**. Libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad a los antecedentes y las cláusulas que se detallan a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA: REFERENCIAS DE LAS PARTES**

1.1. **LA GERESA**, es el órgano de conducción de alta jerarquía en materia de salud de la Región Cusco. Está encargada de ejercer la representación, autoridad máxima y la rectoría sectorial en salud, conduciendo los procesos de emisión de políticas, planificación y organización sectorial e institucional, así como gestionar los recursos institucionales.

1.2. **CEPRECE,** Es una Asociación sin fines de lucro, que tiene entre sus fines y objetivos la prevención y tratamiento de la ceguera, contribuyendo con la mejora de condiciones de vida y de la salud oftalmológica de pobladores de escasos recursos económicos y zonas de extrema pobreza del ámbito de la Región del Cusco. En este contexto, sus actividades están encaminadas a realizar acciones solidarias y humanitarias mediante la prevención, promoción y recuperación en la atención de enfermedades oculares, así como brindar capacitación en salud ocular dirigido a los diferentes centros de Salud, programas sociales y centros educativos. CEPRECE cuenta con Código Único IPRESS N° 00011828 y con categoría I-2, y con la evaluación del Convenio Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud Cusco y el Centro de Prevención de Ceguera – CEPRECE Cusco según el informe N° 001-2019-CEPRECE CUSCO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

El 16 de julio del año 2019, se suscribió el Convenio N°002-2019-DRSC-OEPPDI-OCOI/CEPRECE Cusco Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección regional de Salud Cusco y el Centro de Prevención de Ceguera de CEPRECE Cusco; con el objeto de aunar esfuerzos entre la DIRESA y CEPRECE CUSCO para promover la promoción y prevención de la salud ocular en el marco de la Atención Integral de Salud basado en Familia y Comunidad en el ámbito de la DIRESA Cusco.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

**3.1 DE GERESA:**

- Constitución Política del Estado.
- Ley Nº26842 - Ley General de Salud.
- Ley 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N°27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo Nº1161 Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N°023- 2005-SA "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N°729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N°138-MINSA/SG.V.01 Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- Decreto Regional Nº003-2022-GR CUSCO/GR que, aprueba el Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Salud Cusco.

**3.2 DE CEPRECE:**

- Estatutos de la Asociación, inscrita en la Partida N° 11009210 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X – Sede Cusco.

**3.2 DE AMBAS ENTIDADES:**

- Ley N°27883, Ley de Bases de la Descentralización.
- T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
- Ley Nº31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

**CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre la GERESA Cusco y el CEPRECE a fin de establecer el marco de cooperación entre ambas instituciones; para promover la promoción y prevención en salud ocular en el marco de la Atención Integral de Salud basado en Familia y Comunidad en el ámbito de la GERESA Cusco.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

**5.1 DE LA GERESA,** se compromete a:

**5.1.1** Elaborar un Plan de Trabajo de Intervención, entre la GERESA Cusco y CEPRECE, con participación de los equipos técnicos de las Redes de Servicios de Salud, donde se especifique las provincias y distritos priorizados de implementación.

**5.1.2** Propiciar la participación del personal de salud de las Redes de Servicios de Salud en las actividades de tamizaje y evaluación de catarata en personas de 50 años a más y errores refractivos en niñas de 03 a 11 años de edad.

**5.1.3** Garantizar la participación de un personal profesional o técnico capacitado en tamizaje de catarata y errores refractivos, según cronograma establecido.

**5.1.4** Registrar las actividades preventivas o recuperativas conjuntas con CEPRECE Cusco, únicamente en el HIS MINSA y FUA.

**5.2 CEPRECE:**

**5.2.1** Fortalecer las actividades de tamizajes de catarata y errores refractivos en los establecimientos de salud y en las instituciones educativas respectivamente a

través del personal de CEPRECE de acuerdo a las coordinaciones con las Redes de Servicio de Salud.

**5.2.2** Programar los Tamizajes en Errores Refractivos en los Centros Educativos del ámbito de intervención de la GERESA en coordinación con la Red de Servicios de Salud.

**5.2.3** Fortalecer las competencias al personal de salud (profesionales y técnicos de enfermería)en promoción y prevención en salud ocular de acuerdo a la norma.

**5.2.4** Promover la promoción de la salud ocular en Instituciones Educativas, Municipalidades, comunidades, club de adulto mayor, etc.

**5.2.5** Remitir a GERESA Cusco, la relación de los trabajadores que realizaran las atenciones preventivas promocionales.

**5.2.6** Colaborar en las campañas oftalmológicas de cirugías de cataratas de acuerdo a sus recursos y disponibilidad.

## CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, no genera ningún tipo de compromiso financiero a alguna de las Partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus coordinadores designados:

Por la GERESA: Coordinadora Regional de la Estrategia Sanitaria de salud Ocular y Prevención de la Ceguera.

Por el CEPRECE: el Área de administración y Técnica en Enfermería Maribel Paucar Conto.

## CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos de igual duración, previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

## CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial cursada con

treinta (30) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones / compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio Marco no ha mediado dolo error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.
El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto por la Ley N°26572, Ley General de Arbitraje. El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las Partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando las Partes totalmente conformes con todas las cláusulas firman el presente Convenio, por triplicado, en la ciudad de Cusco a los 17 del mes de MAYO del año 2023.

M. C. ABEL PAUCARMAYTA TACURI
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

DR. FRILO SILVA GUEVARA
PRESIDENTE
ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO
CEPRECE - CUSCO